

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 155.

VIERNES 4 DE JUNIO DE 1869.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Resultando de los telegramas de algunos Gobernadores la dificultad de encontrar, exhumar y trasladar á Madrid los restos de algunos hombres insignes, cuyos nombres convenia que fueran propuestos á las Cortes para inaugurar el Panteon Nacional, el Poder Ejecutivo ha dispuesto se aplase esta solemnidad para el domingo 13 del corriente.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de la isla de Cuba en 45 de Mayo último participa á este Ministerio que el Comandante general de las fuerzas en operaciones del Departamento oriental, Conde de Valmasade, dió á los rebeldes varias batallas, causándoles 90 muertos, entre ellos el cabecilla Grau, dos hermanos del titulado General Acosta y dos Ayudantes de Carlos Manuel de Céspedes, ocupándoles varias armas y pertrechos de guerra.

Que el Comandante general de Cuba en 23 de Abril próximo pasado dice que habiéndose refugiado los insurrectos que por allí vagaban á las posiciones llamadas del Ramon, que dista 14 leguas de aquella ciudad, batidos y perseguidos por nuestras columnas móviles, determinó atacarlos en ellas, como lo verificó; y que aunque fuertemente atrincherados, se dispersaron á los primeros tiros, dejando en poder de las tropas algunos prisioneros, entre ellos un titulado Coronel y un Comandante. Este hecho, si bien no ha dado las ventajas materiales que hubieran sido de desear, ha sido sin embargo de gran influencia moral; pues además de haberse presentado 150 insurrectos, les ha hecho comprender que donde quiera que se alberguen serán perseguidos por nuestros soldados.

Que el General Pelaez desde Santa Clara participa en 4 del pasado la salida que hizo por la Mandinga hasta la Siaguanca el Coronel del regimiento caballería Milicias de Guines D. Ramon Menduina, quien batió al enemigo causándole 40 muertos, ocupándole armas y caballos.

Que las comunicaciones recibidas del Departamento del Centro no dejan de ser satisfactorias.

Que convenidas varias familias del buen proceder de las Autoridades y tropas españolas con los que se presentan, abandonan los montes donde se hallan ocultas, poniéndose bajo el amparo de nuestra bandera.

Que según participa el General Letona, los trabajos de la vía férrea que une á Nuevitas con Puerto-Principe han recibido un gran impulso, y que el día 4 del corriente salió el tren arrastrado por locomotora, aunque muy lentamente, con el objeto de ir perfeccionando las últimas reparaciones.

Que dicho General tomó á Ceuta sin más que una pequeña resistencia, inutilizando cinco cañones que encontró y las defensas y trincheras que tenían los insurrectos, presentándosele 99 de estos.

Que el día 3 la vanguardia del Brigadier Lesca, que conducía un convoy á Puerto-Principe, encontró una trinchera que cerraba el paso en el centro del bosque de Alta-Gracia, y asaltada por el batallón peninsular de Aragón y otro del regimiento de la Reina, se consiguió desalojar al enemigo. Que en la toma de esta posición hemos perdido un Jefe, un Oficial y cinco soldados; resultando además heridos dos Oficiales y 28 individuos de tropa.

Que por el relato que antecede fácilmente se comprende que la rebelion de aquella isla está terminando, consistiendo las pocas señales que de su existencia, no en los recursos con que cuenta, sino en el engaño en que tienen envueltos á los campesinos que arrastró violentamente á sus filas, haciéndoles creer que tan luego como se presenten á las Autoridades legítimas ó Jefes de operaciones serán pasados por las armas, y que esta falsedad se irá desvaneciendo ante la humanitaria conducta que se observa con los que arrepentidos se presentan.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de los Asuntos comerciales.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien conceder el equiparar á D. Manuel Antonio Garcia, Vicecónsul nombrado de la Confederación de la Alemania del Norte en el Ferrol; á D. Juan E. O'Connor, Vicecónsul de la misma en Benicarló; á Mr. Rudolph Elvers, Vicecónsul de la misma en San Juan de Puerto-Rico; á D. José M. Marina, Cónsul de la misma en Gijón; á D. Juan Pedro Schwartz, Cónsul de la misma en Santa Cruz de Tenerife; á D. Manuel Bárcena y Franco, Cónsul de la misma en Vigo; á D. Ernesto Kropf, Cónsul de la misma en Cádiz; á D. José Eusebio Richelt, Cónsul de la misma en Bilbao; á D. J. Martínez y Ortúño, Cónsul de la misma en Almería; á Mr. Levi Howland Coit, Cónsul nombrado de los Estados-Unidos en Valencia; á D. Alejandro Jourdan, Cónsul nombrado de dicha República en San Juan de Puerto-Rico; á Mr. Alexander Graham Dunlop, Cónsul nombrado de la Gran Bretaña en la Habana; á Mr. Charles Toll Bidwell, Cónsul de la misma nación en las islas Baleares; á Mr. Thomas Fellowes Reade, Cónsul de la misma en Cádiz; á Mr. Partiot, Cónsul nombrado de Francia en Valencia; á D. Federico Van Assche, nombrado Cónsul de Bélgica en la Habana; á D. Ernesto Canut, nombrado Vicecónsul de Turquía en Palma de Mallorca; á D. Candido Gonzalez, nombrado Cónsul de Costa-Rica en Valladolid; á Mr. Georges Latimer, nombrado Cónsul de los Países-Bajos en San Juan de Puerto-Rico; á D. Juan Rose, Cónsul de la misma nación en Malaga; á Don Sebastian Alejandro Gomez, nombrado Cónsul del Uruguay en Cádiz, y á D. Joaquin de Meyer, Vicecónsul de Austria en Trinidad de Cuba.

Igualmente el Poder Ejecutivo se ha servido autorizar para ejercer sus cargos á Mr. de Usar, nombrado Vicecónsul de la Confederación de la Alemania del

Norte en Cárdenas; á Mr. Lauten, nombrado Vicecónsul de la misma en Manzanillo; á Mr. Gruner, nombrado Vicecónsul de la misma en Cienfuegos; á D. Bernardo Eckelman, nombrado Vicecónsul de la misma en Ponce; á D. Guillermo Mac Pherson, nombrado Vicecónsul de la Gran Bretaña en Cádiz; á D. Guillermo Milvaín, nombrado Vicecónsul de dicha nación en Aguilas; á D. Guillermo Suter, nombrado Vicecónsul de la misma en Jerez de la Frontera; á Mr. Flesch, nombrado Vicecónsul de Francia en Algeiras; á Mr. d'Arleth, Vicecónsul de dicha nación en Soler; al Sr. Conde de Jouffroy d'Albans, nombrado Vicecónsul de la misma en Rosas; á D. Juan B. Ripoché, nombrado Agente consular de la misma en las Palmas (Gran Canaria); á D. Carlos Nadal Ballester, nombrado Agente consular de Italia en Lérida; á D. Nicolas Puiguan, nombrado Vicecónsul de dicha nación en Cadix; á D. Ricardo F. Scholz, nombrado Vicecónsul de Dinamarca en Malaga; á Don José de Sevilla, nombrado Vicecónsul de los Países-Bajos en Torro, Velez-Málaga; Torre del Mar; á D. Eliso Leon, nombrado Vicecónsul de Portugal en San Sebastian, y á D. Antonio Giner, nombrado Vicecónsul de la misma nación en Velez-Málaga.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartagena la autorización para procesar al sereno de esta ciudad Antonio Bernal, del cual resulta:

Que el mencionado sereno encontró de madrugada en la calle de Cuatro Santos á un hombre que llevaba una sarten y una jaula con una perdiz; y preguntándole dónde iba, contestó pegando con la sarten y rompiendo el chuzo y la linterna que el sereno llevaba, trabándose una lucha en que este recibió algunos golpes, y heridas leves el agresor:

Que instruido con este motivo procedimientos criminales, resultó llamarse el herido Francisco Soto Garcia y padecer accidentes de locura, por lo cual fué declarado exento de responsabilidad criminal por los delitos de incendio y atentado contra la Autoridad de que le consideró autor el Juez, disponiendo este que se sacara tanto de culpa contra el sereno Bernal por las lesiones causadas á Soto, que tardaron en curarse 17 días:

Que confirmado este auto por la Audiencia, y sacado el tanto de culpa, pidió el Juez al Gobernador la autorización para seguir los procedimientos, aunque el Promotor fiscal consideraba al procesado exento de responsabilidad criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, negó la autorización fundándose en que Bernal obró en defensa propia y en legítimo ejercicio de sus funciones, haciendo uso de las armas que se le entregan para defensa propia y de los vecinos que guarda, y en que los serenos están considerados como patrullas permanentes en su servicio nocturno, no pudiendo sujetarse sus actos á procedimientos judiciales:

Vistos los números 4.º y 11 del art. 8.º del Código penal, que eximen de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias de agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir ó repelerla, y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende, y al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando: 1.º Que hallándose el sereno en el ejercicio de su cargo de velar por la seguridad pública durante la noche y con motivo de sus actos legítimos, fué acometido de modo que tuvo necesidad de repeler la agresion en defensa de su persona, y valiéndose de los medios y las armas que tiene para cumplir su encargo:

2.º Que por tanto el caso objeto de los procedimientos criminales está dentro de las prescripciones del citado art. 8.º del Código penal, y el procesado no hizo otra cosa que cumplir los deberes administrativos que su cargo le impone:

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, y conformándose con el dictamen de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 24 de Abril de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Soria y en la Sala primera de la Audiencia de Burgos por Dorothea Garcia, como marido de Victoriana Martine, con Tecla Romero y su hija María Candelas Murie sobre petición de herencia; pleito pendiente ante Nos por virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 14 de Enero de 1868 dictó el referido Sala:

Resultando que María Muriel Martínez, soltera, de 28 años de edad, é hija de José Muriel y Francisca Martine, fallecida en la villa de Abejar el día 16 de Noviembre de 1833; que en 14 de Agosto de 1866 Dorothea Garcia, como marido de Victoriana Martine, entabló la demanda objeto de este pleito, exponiendo que aquella habia dejado diferentes bienes procedentes de su herencia materna, en los que habian debido sucederla, con exclusion de su padre, sus parientes más próximos, como eran la demandante, su prima, en virtud de la costumbre observada en Abejar conforme al fuero de Soria que allí regia; pero que José Muriel, padre de aquella, los habia disfrutado hasta su muerte, conservándolos desde ella su tercera mujer Tecla Romero; que esta se negaba á entregarlos fundada en testamentos de María Muriel y de su padre José; pero que aunque el primero existiese y fuera válido, no podia servir de apoyo al derecho de José Muriel en oposicion con la costumbre y fuero de troncabilidad, no debiendo tampoco ser válido por falta de solemnidades segun noticias que habia adquirido; y que siendo publico y no negado por Tecla Romero el parentesco de la demandante con María Muriel, como nietas ambas de Fernando Martinez, que era de quien procedian los bienes, procedia y suplico se la declarase á su tiempo y sin perjuicio de tercero heredera de María Muriel en los bienes referidos; y que en su consecuencia se condenase á Tecla Romero á que los dejase libres y á disposicion del demandante, con los frutos y rentas producidos y debidos producir desde la muerte de María Muriel, ya los hubiera como heredera de su marido y representando su derecho propio, ya como tutora y curadora de su hija habida con José Muriel:

Resultando que al contestar Tecla Romero á la demanda presentó una cédula testamentaria extendida en papel del sello 4.º, que aparece otorgada por María Muriel hallándose enferma en cama en la villa de Abejar á 25 de Octubre de 1833, y que se halla firmada á ruego de la otorgante, y como testigos por Manuel Martinez, Félix y Saturnino Martia, Dionisio Garcia y Blas de la Orden, en la cual nombra heredero de todos sus bienes á su padre para que dispusiera de ellos como le pareciese:

Resultando que Tecla Romero impugnó la demanda alegando que María Muriel habia dejado á su padre todos sus bienes, de quien los habia heredado á su fallecimiento otra hija única que habia quedado de su matrimonio: que José Muriel habia poseído quieta y pací-

famente, con buena fe y justo título, y sin interrupcion por más de 40 años, los bienes que se reclamaban, y por tanto los habia prescrito con arreglo á la ley; que el fuero de Soria sólo tenia lugar en las sucesiones intestadas, y era únicamente obligatorio para aquella ciudad y pueblos de su tierra, de a cual por ser exenta no formaba parte la villa de Abejar, debiendo por tanto procederse en las sucesiones por la legislación común; y que el testamento nuncupativo otorgado en cédula ó memoria ante cinco testigos venenos del lugar del otorgamiento, con todas las demás condiciones que para ello se exigian, era válido y producía todos los efectos segun la ley:

Resultando que el demandante, al replicar, dirigió su demanda contra Tecla Romero por su derecho propio y en representacion de su hija menor, alegando además que la accion deducida como misa no prescribia hasta los 30 años, necesitando igual tiempo la demandada para la prescripcion con arreglo á la ley; y que el testamento presentado no producía efecto legal porque no se habia elevado á escritura pública, ni podia ya elevarse por el fallecimiento de algunos de los testigos:

Resultando que nombrado urador ad litem á la menor María Candelas Muriel y Fomero, reprodujo la contestacion dada á nombre de su madre; que recibido el pleito á prueba, se practicó de testigos á instancia del demandante para acreditar que en Abejar se observaba el fuero de Sepúlveda, y que durante la enfermedad de María Muriel no habian estado en su casa los testigos que se decian de su testamento; y que á instancia de las demandadas manifestaron Félix y Saturnino Martia y Dionisio Garcia que habian concurrido en efecto en union de los otros dos testigos al citado testamento que se habia formalizado en un solo acto y sin interrupcion alguna, y reconocieron sus firmas, habiéndolo sido tambien por testigos de abono hs de los otros dos que habian fallecido:

Resultando que abuelas Teresa Romero y María Candelas Muriel de la demanda por la sentencia confirmatoria que en 14 de Enero de 1868 dictó el Sala primera de la Audiencia de Burgos, interpuso el demandante recurso de casacion citando como infringidas: 1.º Al absolverse de la demanda porque María Muriel habia otorgado testamento con todas las formalidades legales, los artículos 1.380 á 1.387 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ser necesario con arreglo á ellos, para que la citada cédula fuera testamento, que los cinco testigos se hubieran ratificado en ella, reconociendo sus firmas y que los Tribunales la hubieran declarado última voluntad, mandándole elevar á instrumento publico:

2.º Al negar que estuviera subsistente en Abejar el fuero de Soria, siendo así que por lo respectivo á los abintestados se hallaban conformes las partes en su existencia, la referida ley troncal, y la 1.ª, tit. 20, libro 4.º de la Novisima Recopilacion, 6.º de Toro, de donde aquella recibia su fuerza;

Y 3.º Y con arreglo á la excepcion de prescripcion que servia tambien de motivo á la absolucion de la demanda, la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 4.º de la Novisima Recopilacion, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencias de 20 de Enero, 6 de Abril y 24 de Setiembre de 1866, porque la accion ejercitada duraba 30 años, y en el caso actual habia trascurrido aquel plazo; no siendo en ningún tiempo admisible la ordinaria de 10 años entre presentes y 20 entre ausentes que exigia la ley 18, tit. 29, Partida 3.ª, y 7.ª, tit. 14, Partida 6.ª, por falta de título, pues no existia considerado como tal un testamento que no existia visto, siendo Ponente el Ministro D. José Maria Haro:

Considerando que lo dispuesto en los artículos 1.380 y 1.389 de la ley de Enjuiciamiento civil no tiene aplicacion en el caso de autos, porque sus disposiciones se refieren al modo de reducir á escritura pública los testamentos hechos de palabra, y el de que se trata fué otorgado y escrito con las formalidades que exige la ley 1.ª, tit. 18, libro 4.º de la Novisima Recopilacion para los testamentos nuncupativos ó abiertos, segun la apreciacion hecha por la Sala sentenciadora de las pruebas, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando que justificada la parte dispositiva de la sentencia que absolvió de la demanda á las demandadas por la existencia del testamento de María Muriel, es innecesario ocuparse de los demás motivos de casacion que en apoyo del recurso se han citado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Dorothea Garcia, como marido de Victoriana Martine, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna distribuyéndose entóntonces con arreglo á la ley, y en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Burgos con la certificacion correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio Garcia.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.—Joaquin Ibarra.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José Maria Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Abril de 1869.—Gregorio Camilo Garcia.

BANCO DE ESPAÑA.

Su situacion en 31 de Mayo de 1869.

	Esc.	Mils.
ACTIVO.		
Metálico.....	10.023.508	972
Casa de Moneda.....		
Pastas de plata.....	12.251	381
Idem de oro.....	370.444	646
Efectos á cobrar en este día.....	523.639	
Efectivo en las sucursales 1.064.889	004	
Idem en poder de comisionados de provincia y extranjeros.....	2.261.297	088
Idem en poder de conductores.....	373.000	
	45.229.117	088
PASIVO.		
Capital.....	20.000.000	
Fondo de reserva.....	2.000.000	
Billetes emitidos en Madrid.....	20.172.630	
Idem emitidos en las sucursales.....	682.320	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	4.837.350	400
Idem id. en las sucursales.....	30.478	
Cuentas corrientes en Madrid.....	13.299.368	210
Idem id. en las sucursales.....	4.371.422	993
Dividendos.....	406.721	810
Ganancias y pérdidas no realizadas.....	375.392	131
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	270.284	300
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	5.338.879	307
Diversos.....	321.430	186
	69.696.408	768

Madrid 31 de Mayo de 1869.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE EMISION, TENDUEÑA DEL GRAN LIBRO.

Relacion de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociables que han sido cancelados en sus respectivos asientos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, como correspondientes á los clerics secular y regular por derecho de representacion.

NUMERACION de los créditos.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SU IMPORTE en escudos.
22.697	Real monasterio de San Bernardo, titulado de la Oliva, en el reino de Navarra, por la fundacion en él por Inés de la Fuente.....	781,500
22.698	Idem por la fundacion hecha en él por el Padre Fr. D. Bernardo Burdeos.....	31,050
22.699	Idem id. por María del Villar.....	363,250
22.700	Idem id. por Doña Josefa Moureal.....	20,480
22.701	Idem id. por Juan Mendiz.....	29,815
22.702	Idem id. por Juan Jimenez Paris.....	1,408,900
22.727	Ilmo. Cabildo de la Catedral de Baeza, por la memoria fundada en ella por el Ilustrisimo Sr. D. Rodrigo Martin Rubio.....	139,330
22.728	Idem id. por el patronato y dotaciones por D. Diego de Góngora.....	4,307,545
22.729	Idem id. por la fundacion hecha por D. Francisco de Godoy Almansa.....	4,217,109
22.730	Idem id. por la dotacion hecha por D. Pedro Serrano.....	837,142
22.731	Idem id. por la fundacion hecha por D. Francisco Sanz Pinilla.....	373,559
22.732	Idem id. por la dotacion hecha por D. Juan de Céspedes.....	1,338,359
22.733	Idem id. por la fundacion hecha por D. Bernardo Malo de Molina.....	3,893
22.734	Idem id. por la dotacion hecha por D. Miguel Antonio Nuñez.....	419,403
22.735	Idem id. por D. Salvador Martinez.....	139,398
22.823	Memoria fundada en el convento de religiosas dominicas de la Madre de Dios de Sevilla por Doña Isabel Garcia, la Emparedada, á cargo de su comunidad.....	74,706
22.906	Idem id. en el convento de religiosas carmelitas calzadas de Granada por D. José Cortés y Doña Micaela Pimentel, á cargo de su comunidad.....	3,060,300
22.907	Idem id. en el mismo por Doña Rosa Candida Feneo, á cargo de id.....	9,726,690
22.909	Obra pia fundada en el convento de dichas religiosas por D. Sebastian Espinosa, á cargo de su comunidad.....	1,188,239
22.910	Idem id. por la Madre Rosa Viveros, id. id.....	6,978,345
23.085	Varias obras pias fundadas en la villa de Pedroso, de que es cumplidor el Cabildo eclesiastico de id.....	3,421,205
23.106	Memoria para el culto de Nuestra Señora de los Remedios, fundada en el convento de religiosas capuchinas de la villa de Ubrique, á cargo de la comunidad.....	330
23.167	Idem id. por D. José Romero Calderon, id. id.....	2,011,680
23.188	Idem id. fundada en dicho convento por Bartolomé de Huerta, id. id.....	340,080
23.185	Administracion fundada en la parroquia de Aval por D. Jerónimo Vila, de que es patrono el Cura párroco.....	3,564,830
23.189	Obras pias fundadas por D. Diego Baeza Guerra, María Valera y otros, á cargo de la fábrica de la parroquia de San Pedro de Murcia.....	3,829,163
23.319	Fundacion de Doña Dorothea de Cocoran y de Prebost, á cargo de la comunidad de PP. servitas del convento del Buen Suceso de Barcelona.....	3,049,350
23.359	Obras pias fundadas en el convento de Nuestra Señora de Burbáguena.....	790,389
23.618	Capellanía fundada en el convento de Nuestra Señora de la Merced de Barastro por Doña Esperanza Josefa Giron, á cargo de su comunidad.....	3,008,245
23.748	Memoria fundada en Murcia por Doña María Quesada, á cargo de las religiosas de la Madre de Dios.....	725,280
23.749	Idem id. por Doña María Guevara, id. id.....	610,300
	Comprende esta relacion 31 créditos, importantes escudos.....	61,270,183

Madrid 3 de Mayo de 1869.—Esteban Morales.—V. B.—Heredia.

Relacion de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociables, que han sido cancelados en sus respectivos asientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 como pertenecientes á cofradías, ermitas, santuarios y fundaciones, cuyos bienes no están exceptuados de su incorporacion al Estado.

NUMERACION de los créditos.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SU IMPORTE en escudos.
24.739	Hermanidad de Animas de la parroquia del Sagrario en Málaga.....	937,683
24.735	Idem de San Miguel de la parroquia de San Sebastian en Antequera.....	92,400
24.775	Cofradia de San Blas en Cáceres.....	1,413,786
24.826	Idem de Animas del lugar del Campo, provincia de Salamanca.....	181,300
24.838	Idem general de Coria, que administra el Cabildo catedral de la misma.....	437,800
24.834	Imágen de San Sebastian en la villa de Arroyo del Puerto.....	270
24.835	Cofradia de la Santa Vera-Cruz en id.....	908,630
24.887	Memoria de Animas en la villa de la Puebla de Almenara.....	780
24.874	Idem id. del lugar de Palomera.....	280
24.899	Cofradia de Animas en la parroquia del lugar de Santiuste.....	66,242
24.906	Idem del Santísimo Cristo de la Lluvia y Santiago en la parroquia de Santa María de la villa de Iscar.....	727,380
24.910	Fundacion hecha en la villa de Espinar por María Monterubio.....	306,842
24.942	Cofradia fundada en la villa de Fuente-Pelayo, llamada de San Bartolomé.....	300
23.094	Idem de San Miguel en el lugar de la Mata.....	295,800
23.008	Santuario de Santa Bárbara en el lugar de Carbajosa de Armuña.....	136,800
23.006	Idem del Santísimo Cristo de la Piedad en el lugar de Palencia de Negrilla.....	450,142
23.007	Imágen de Nuestra Señora de Utrera en el lugar de Mozarves.....	420,600
23.008	Cofradia de San Sebastian en Palencia de Negrilla.....	538,359
23.009	Santuario de San Bartolomé en el lugar de Villaverde, provincia de Salamanca.....	181,874
23.010	Idem de Nuestra Señora de la Esperanza en el lugar de Gomezello.....	335,880
23.014	Ermita de San Bartolomé en el lugar de Carbajosa de la Sagrada.....	99
23.014	Idem de Nuestra Señora de Berceny en la villa de Cantalampio.....	456
23.013	Santuario de Santa María Magdalena en el lugar de Forfoleda.....	21
23.014	Ermita del Santísimo Cristo del Buen Fin en la villa de Palacios-Rubios.....	60
23.015	Imágen de Nuestra Señora del Carrascal en la villa de Villaflores.....	886,280
23.017	Cofradia del Santa Niño en la villa de Villarejo del Espartal.....	54,242
23.028	Idem de la Santa Vera-Cruz en id.....	72
23.029	Idem de San Roque en id.....	36,242
23.100	Idem del Santísimo Sacramento en id.....	105,329
23.109	Idem de Nuestra Señora de la villa de la Parra.....	2,414,474
23.103	Cofradia del Santísimo Sacramento de la parroquia del lugar de Chumillas.....	39,300
23.104	Memoria de Animas en dicho lugar.....	4,460,880
23.105	Cofradia de Animas en la villa de Solera.....	3,406,021
23.106	Obra pia de Animas en la villa de Minaya.....	616,900
23.107	Cofradia del Santísimo en id.....	63,700
23.108	Imágen de Nuestra Señora de la Concepcion en id.....	67
23.109	Obra pia del Santísimo y Nuestra Señora del Rosario en id.....	133,853
23.136	Cofradia de Animas en la parroquia de San Julian y San Pedro de la villa de Santa Olaya.....	48
23.142	Idem del Santísimo Cristo de la Caridad en la parroquia de San Julian de id.....	2,410,962
23.141	Idem sacramental de la parroquia de San Roman mártir en Toledo, por sí y por la memoria de Francisco Moyano.....	1,403,221
23.164	Hermanidad de Nuestra Señora de los Remedios en Ceuta.....	2,166,350
23.192	Cofradia de Caridad en la parroquia de San Juan Bautista de la villa de Maqueda.....	3,106,880
23.193	Idem de Animas en id.....	1,031,242
23.194	Idem de San Miguel en id.....	908,221
23.203	Idem del Santísimo Sacramento del lugar de Castillas de Coria.....	24
23.204	Idem del Dulce Nombre de Jesus de id.....	97,200
23.205	Idem de Animas de id.....	1,822,042
23.206	Imágen del Santo Cristo de id.....	57,329
23.210	Idem de Santa Lucía de id.....	40,800
23.212	Idem de San Crispin, agregada á la de Animas en Trujillo.....	246
23.213	Cofradia de Nuestra Señora del Rosario, agregada á la de Animas en Trujillo.....	448,680
23.215	Idem id. en la villa de Majadas.....	827,668
23.216	Idem de las Animas en id.....	1,785,736
23.217	Idem del Santísimo Sacramento en la parroquia de San Juan de id.....	1,724,700
23.237		

Número de la liquidación	Nombre de los interesados.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
417428	D. Ramon Vieira.
417429	Doña Josefa Diaz.
417430	Doña Maria Josefa de San Benito.
417431	D. Idelfonso Perez.
417432	D. Ramon Gonzalez Fernandez.
417433	D. Juan Coppa.
PROVINCIA DE LOGROÑO.	
417434	Doña Josefa Fernandez Martinez.
PROVINCIA DE SORIA.	
417435	D. Tomás García Ballenilla.
PROVINCIA DE VALENCIA.	
417436	D. Juan Caballero.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
417437	D. Miguel de la Vallina.
417438	D. Joaquin Ramon.
417439	D. Manuel Biela y Jarabo.
DIOCESIS DE ASTORGA.	
417440	D. Toribio Galloso.
DIOCESIS DE CUENCA.	
417441	D. Matías Bueno.
DIOCESIS DE CALAHORRA.	
417442	D. Luis Beltran.
DIOCESIS DE GUADIX.	
417443	D. Antonio Aguilera.
DIOCESIS DE LUGO.	
417444	D. Manuel Gomez Puente.
DIOCESIS DE OSMÁ.	
417445	D. Tomás Campos.
DIOCESIS DE ORHUELA.	
417446	D. Juan Benito.
DIOCESIS DE ORENSE.	
417447	D. Juan Antonio Dominguez.
417448	D. Alonso de Castro.
DIOCESIS DE SANTIAGO.	
417449	D. Gabriel Dávila.
DIOCESIS DE SEVILLA.	
417450	D. Luis Villalva Naranjo.
DIOCESIS DE TOLEDO.	
417451	D. Silvestre Antonio Beteta.
DIOCESIS DE URUGEL.	
417452	D. Antonio Duró.
DIOCESIS DE VICH.	
417453	D. Juan Vestit.
DIOCESIS DE VALENCIA.	
417454	D. Francisco Espinos.
DIOCESIS DE GRANADA.	
417455	D. Lorenzo Triviño.
DIOCESIS DE SANTANDER.	
417456	D. Braulio Fernandez Puente.
DIOCESIS DE PALENCIA.	
417457	D. Juan Gaiti.
DIOCESIS DE SEGOVIA.	
417458	D. José Alcobilla.
DIOCESIS DE TOLEDO.	
417459	D. Tomás Cipriano Hermosilla.
DIOCESIS DE OENCA.	
417460	D. Segundo Alvaro.
DIOCESIS DE PAMPLONA.	
417461	D. Pedro Pablo Uscares.
DIOCESIS DE SEVILLA.	
417462	D. Juan Moreno Saldarriga.
417463	El mismo.
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
417464	D. Matías Cruz de Liria.
DIOCESIS DE LÉRIDA.	
417465	D. José Lapiana, por su hermano D. Ramon.
DIOCESIS DE MALLORCA.	
417466	D. Miguel Serra.
417467	D. Juan Barceño.
DIOCESIS DE OVIEDO.	
417468	D. Nicolás del Cuto Pomar.
417469	D. Domingo Roces Menéndez.
DIOCESIS DE PALENCIA.	
417470	D. Manuel Ortega.
DIOCESIS DE SEGOVIA.	
417471	D. Manuel Caneso.
417472	D. Fausto Fontela.
417473	D. Venancio Martin.
417474	D. Francisco Lopez.
DIOCESIS DE SANTIAGO.	
417475	D. Benito Rivas.
417476	D. Ramon de Moya.
417477	D. Francisco Otero.
DIOCESIS DE TOLEDO.	
417478	D. Juan Gomez Pinto.
DIOCESIS DE ZAMORA.	
417479	D. Bernardo Carbajosa.
417480	D. Primo Garcia Ramos.
DIOCESIS DE BARCELONA.	
417481	D. Juan Costa.
DIOCESIS DE CUENCA.	
417482	D. Miguel Jarabo.
DIOCESIS DE MÁLAGA.	
417483	D. Miguel Rodríguez Portela.
DIOCESIS DE ORENSE.	
417484	D. Vicente Brandin, primero.
417485	D. Francisco Maria Carballo.
417486	D. Vicente Brandin, segundo.
DIOCESIS DE OVIEDO.	
417487	D. Antonio Garcia Robla.
DIOCESIS DE SANTIAGO.	
417488	D. Juan Barrientos.
417489	D. José Mauricio Martinez.
DIOCESIS DE VALENCIA.	
417490	D. Francisco Torrossella.
PROVINCIA DE MADRID.	
417491	D. Antonio Gonzalez Artelejo.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
D. Ignacio Sala.	
D. Alejandro Roa.	
D. Gregorio Lacámará.	
D. Antonio Aneio.	
D. Joaquin Navarro.	
D. Martin Anad.	
D. Mariano Culcerra.	
D. Francisco Lasauca.	
D. Manuel Bravo.	
D. Antonio Salvador.	
D. Pascual Herrero.	
Doña Maria Larraz.	
Doña Francisca Marzo.	
Doña Ramona Abadía.	
D. Idelfonso Berdiel.	
D. José Gil.	
D. Antonio Azagra.	
D. José Albergo.	
D. Mariano Fremoso.	
Doña Francisca Bernal.	
D. Bonifacio Lencerra.	

Ayuntamiento popular de Getafe, simultáneamente, para el arriendo de los pastos que contienen los sotos titulados Los Plantíos y Salmadina, sitos en la caja y maletines del descampado de Canal de Manzanares, por término de un año, bajo el tipo de 2.085 escudos 800 milésimas de renta anual el primero, y 1.825 escudos el segundo.

El pliego de condiciones se halla en v.ñifesto en esta Administración, Sección tercera, y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones suscritas con arreglo al modelo que aparece inserto á continuación, acompañando además el documento que acredite haberse depositado en la Caja general de ellos, ó Depositaria de aquel Municipio, la décima parte de los tipos que quedan fijados.

Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una puja á la mano entre sus firmantes ó apoderados, adjudicándose el remate al mejor postor.

Madrid 2 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, se obliga á llevar en arriendo al modelo que aparece inserto á continuación, el soto (ó sotos) nombrado, sito en el término de Manzanares, por la renta anual de (cantidad en letra), y con sujeción á las cláusulas del pliego de condiciones, (Fecha y firma del proponente.) —3

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ESTA M. H. VILLA.

Secretaría.

El sábado 12 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de remates de estas Casas Consistoriales la subasta por pliegos cerrados para la construcción de un ferrocarril urbano, movido por fuerza animal (Tramway del sistema Loubat perfeccionado), que partiendo de las inmediaciones de los Campos Eliseos recorrerá en dos líneas las calles de la Casa de la Moneda, paseo de Recoletos, calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor, Bailén, Plaza de Oriente, lado izquierdo del cuartel de Artillería, calles de Quintapesares y de la Princesa, terminando en la proximidad de la nueva cárcel.

El pliego de condiciones y demás antecedentes estarán de manifiesto en la mesa del Negociado de obras todos los días no feriados, de las doce hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Junio de 1869.—Marellino Franco. —1

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 8.800 litros de disolución de goma que necesita durante el año económico de 1869-1870 con aplicación á los servicios que se le encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en 31 de Mayo próximo pasado:

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de 8.800 litros de disolución de goma que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª Dicho artículo ha de contener de 47 á 50 partes de goma por 100 de agua, á la circunstancia se comprará al precio en el establecimiento con el areómetro de Beaume, en el que deberá marcar de 46 á 47 grados, y con que en el papel igual al que ha de usarse, resulte después de dada la brillantez, limpieza, color y tersura convenientes para que no se peguen unos pliegos con otros en los paquetes que se formen para las conducciones.

3.ª El precio máximo de cada litro de goma en disolución se fija en la cantidad de 350 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establezca á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de litros del designado si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condición 1.ª, el rematante acepta la obligación de venderse por completo los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los dos días del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerse según la condición anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas á su presentación en la Fábrica por los Sres. Administrador Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conducción, descarga, y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el día 13 de Julio próximo, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asistido de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 137 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la real orden de 5 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedando terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si este licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 11.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 314 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condición 11.ª. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, amparar el depósito de que habla la condición 14.ª y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta del estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 11.ª de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de Febrero de 1858 é instrucción de 18 de Setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliere las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impedida que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun después de haber empazado á llenarla, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios después de agotados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisficcho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 2 de Junio de 1869.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 8.800 litros de disolución de goma que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha (ó Boletín oficial de la provincia ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por litro á cuya fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (fecha y firma).

ESCUELA PRÁCTICA DE ARTILLERÍA

Y CAMPAMENTO DE CARABANCHEL.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 7 del mes de Mayo próximo pasado para el arrendamiento de los pastos de la Dehesa de los Carabanchelos, en la que se verifican los ejercicios de tiro al blanco y pruebas del cuerpo de Artillería, y habiendo dispuesto el Excmo Sr. Director general del mismo en 22 de dicho mes se proceda á segunda licitación con el referido objeto, esta tendrá lugar á las once del día 12 del actual ante la Junta económica de esta dependencia y en las oficinas de la misma, sita en el piso segundo del Parque de Artillería de esta capital, plaza de San Mateo, donde se encontrará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados hasta el de la subasta, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde.

El tiempo de duración del arrendamiento es el de cinco años, á contar desde la fecha en que tenga efecto el remate, y el tipo último de proposición admisible el de 10.000 escudos, á razón de 2.000 por cada uno de los años que comprende el contrato, no siendo obligación del arrendatario el pago de la contribución territorial.

Madrid 4 de Junio de 1869.—El Secretario, Manuel Balmori.

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 14 del actual, se venden de nuevo 422 arrobas de lana, en su mayor parte merina, y los ganados de desecho de la Escuela general de Agricultura, consistentes en 477 cabezas de ganado lanar, una vaca con rastra y 10 machos cabríos de Angora. El remate tendrá lugar el día 3 de Junio, á las once de su mañana, en el edificio que ocupa la Escuela, sito en la Moncloa, casa llamada de la China, en cuyas oficinas se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio de tasación del ganado.

La Florida 31 de Mayo de 1869.—El Secretario, Antonio Botija y Fajardo. —2

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA.

El día 13 del próximo mes de Junio, y á la hora de las doce de su mañana, se ha de celebrar en los estrados de esta Diputación la subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año próximo de 1869-70 bajo el tipo de 1.479 escudos y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación.

Huelva 25 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Presidente, Juan de Dios de Mora. —H-33

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ALAJOS.

D. Isidro Gonzalez y Santana, Alcalde primero de la villa de Alajos y Presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente se cita á Victoriano Rodriguez Gonzalez, de esta naturaleza, hijo de Antonio y Eduvigis, difuntos, vecinos que fueron de esta villa, núm. 40 en el sorteo últimamente verificado en la misma para el reemplazo del ejército, y declarado soldado, á fin de que antes del 4 de Julio de este año se presente ante este Ayuntamiento á exponer los motivos que le asistan para ser excluido del servicio, y en otro caso ser trasladado con los demás quintos á la capital; bajo apremio de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alajos á 3 de Mayo de 1869.—Isidro Gonzalez.—D. O. D. A., Luis Diez, Secretario. —A-207

ALCALDIA POPULAR DE GALLEGOS.

Por el presente se cita y emplaza al mozo Serafin Moreno y Grande, de esta vecindad, al que le habido el núm. 1 en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial para el día 23 de Junio próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que le corresponda. Se supone que dicho mozo se encuentra en Madrid.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Gallegos 24 de Mayo de 1869.—El Regidor, Andrés Grande. —G-70

ALCALDIA POPULAR DE CUÉLLAR.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria de esta villa, con el sueldo anual de 440 escudos, y 280 también anuales en la actualidad por subrogación de retribuciones de niños no pobres, pagados del presupuesto municipal.

Alcaldía en el preciso término de un mes, contada desde la fecha de esta comunicación, al que le habido el núm. 1 en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial para el día 23 de Junio próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que le corresponda. Se supone que dicho mozo se encuentra en Madrid.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Gallegos 24 de Mayo de 1869.—El Regidor, Andrés Grande. —G-70

ALCALDIA POPULAR DE CUÉLLAR.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria de esta villa, con el sueldo anual de 440 escudos, y 280 también anuales en la actualidad por subrogación de retribuciones de niños no pobres, pagados del presupuesto municipal.

Alcaldía en el preciso término de un mes, contada desde la fecha de esta comunicación, al que le habido el núm. 1 en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial para el día 23 de Junio próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que le corresponda. Se supone que dicho mozo se encuentra en Madrid.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Gallegos 24 de Mayo de 1869.—El Regidor, Andrés Grande. —G-70

ALCALDIA POPULAR DE CUÉLLAR.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria de esta villa, con el sueldo anual de 440 escudos, y 280 también anuales en la actualidad por subrogación de retribuciones de niños no pobres, pagados del presupuesto municipal.

Alcaldía en el preciso término de un mes, contada desde la fecha de esta comunicación, al que le habido el núm. 1 en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial para el día 23 de Junio próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que le corresponda. Se supone que dicho mozo se encuentra en Madrid.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Gallegos 24 de Mayo de 1869.—El Regidor, Andrés Grande. —G-70

ALCALDIA POPULAR DE CUÉLLAR.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria de esta villa, con el sueldo anual de 440 escudos, y 280 también anuales en la actualidad por subrogación de retribuciones de niños no pobres, pagados del presupuesto municipal.

Alcaldía en el preciso término de un mes, contada desde la fecha de esta comunicación, al que le habido el núm. 1 en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial para el día 23 de Junio próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que le corresponda. Se supone que dicho mozo se encuentra en Madrid.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Gallegos 24 de Mayo de 1869.—El Regidor, Andrés Grande. —G-70

ALCALDIA POPULAR DE CUÉLLAR.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria de esta villa, con el sueldo anual de 440 escudos, y 280 también anuales en la actualidad por subrogación de retribuciones de niños no pobres, pagados del presupuesto municipal.

Alcaldía en el preciso término de un mes, contada desde la fecha de esta comunicación, al que le habido el núm. 1 en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial para el día 23 de Junio próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que le corresponda. Se supone que dicho mozo se encuentra en Madrid.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Gallegos 24 de Mayo de 1869.—El Regidor, Andrés Grande. —G-70

ALCALDIA POPULAR DE CUÉLLAR.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria de esta villa, con el sueldo anual de 440 escudos, y 280 también anuales en la actualidad por subrogación de retribuciones de niños no pobres, pagados del presupuesto municipal.

Alcaldía en el preciso término de un mes, contada desde la fecha de esta comunicación, al que le habido el núm. 1 en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial para el día 23 de Junio próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que le corresponda. Se supone que dicho mozo se encuentra en Madrid.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Gallegos 24 de Mayo de 1869.—El Regidor, Andrés Grande. —G-70

ALCALDIA POPULAR DE CUÉLLAR.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria de esta villa, con el sueldo anual de 440 escudos, y 280 también anuales en la actualidad por subrogación de retribuciones de niños no pobres, pagados del presupuesto municipal.

Alcaldía en el preciso término de un mes, contada desde la fecha de esta comunicación, al que le habido el núm. 1 en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial para el día 23 de Junio próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que le corresponda. Se supone que dicho mozo se encuentra en Madrid.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Gallegos 24 de Mayo de 1869.—El Regidor, Andrés Grande. —G-70

ALCALDIA POPULAR DE CUÉLLAR.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria de esta villa, con el sueldo anual de 440 escudos, y 280 también anuales en la actualidad por subrogación de retribuciones de niños no pobres, pagados del presupuesto municipal.

Alcaldía en el preciso término de un mes, contada desde la fecha de esta comunicación, al que le habido el núm. 1 en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial para el día 23 de Junio próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que le corresponda. Se supone que dicho mozo se encuentra en Madrid.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Gallegos 24 de Mayo de 1869.—El Regidor, Andrés Grande. —G-70

ALCALDIA POPULAR DE CUÉLLAR.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Maestro de instrucción primaria de esta villa, con el sueldo anual de 440 escudos, y 280 también anuales en la actualidad por subrogación de retribuciones de niños no pobres, pagados del presupuesto municipal.

Alcaldía en el preciso término de un mes, contada desde la fecha de esta comunicación, al que le habido el núm. 1 en el sorteo verificado en este pueblo para el reemplazo del año actual, á fin de que se presente en esta Casa Consistorial para el día 23 de Junio próximo, pues de lo contrario le parará el perjuicio que le corresponda. Se supone que dicho mozo se encuentra en Madrid.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros.

Gallegos 24 de Mayo de 1869.—El Regidor, Andrés Grande. —G-70

gencia de que pasado dicho término sin haber verificado el ingreso se seguirá el procedimiento en rebeldía y se resolverá lo que correspondiere.

Dado en Huelva á 12 de Mayo de 1869.—Juan Bautista Niño. —H-30

D. Juan Bautista Niño, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Per el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los hijos y herederos de D. Francisco Mendoza, estancadero que fué de Bollullos del Condado en 1849, para que en el término de 30 días se presenten por sí ó por persona autorizada á satisfacer en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia 63 escudos 980 milésimas que resultan de alcance contra aquel por efectos estancados que recibió para surtir su estanco en 1835, ó á exponer lo que crean conveniente; puesto que de no hacerlo se procederá sin más audiencia á lo que haya lugar, parándole el perjuicio que correspondiere.

Dado en Huelva á 14 de Mayo de 1869.—Juan Bautista Niño. —H-29

BANCO DE PAMPLONA.

Su situación en 31 de Mayo de 1869.

ACTIVO.	Reales. Cents.
Existencia en metálico.	4.180.383,09
En billetes.	2.030.600
Efectos en cartera.	2.487.013,73
Préstamos con garantía.	2.135.760
Gastos de instalación.	82.678,68
Moviliario.	38.311,37
Sueldos y gastos generales.	7.954,04
Corresponsales deudores.	266.716,93
Diversos.	204.000
Billetes hipotecarios del Banco de España.	4.913.834
Bonos del Tesoro.	160.000
Depósitos en garantía de préstamos (nominales).	48.804.260
Idem voluntarios (id.).	40.184.260
TOTAL.	89.001.612,04

PASIVO.	Reales. Cents.
Capital.	4.900.000
Billetes emitidos.	4.000.000
Acreedores por cuentas corrientes en Pamplona.	874.813,83
Corresponsales acreedores.	383.014,84
Dividendo por pagar.	38.480
Efectos á pagar.	23.117,85
Fondo de reserva.	22.500
Consignaciones voluntarias en metálico.	115.338
Beneficios y pérdidas.	31.284,48
Diversos.	37.774
Acreedores por cupones.	229.230,04
Acreedores por depósitos en garantía (nominales).	48.804.260
Idem voluntarios (id.).	40.184.260
TOTAL.	89.001.612,04

SOCIEDAD DE CRÉDITO MERCANTIL DE BARCELONA.

Su situación en 31 de Mayo de 1869.

ACTIVO.	Escudos. Mils.
Acciones emitidas, 75 por 100 por cobrar.	7.500.000
Caja.	1.322.721,834

